

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 13 de Julio de 1875.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley provisional sobre organizacion del poder judicial estableció en su décimasexta disposicion transitoria que las vacantes de Escribanías de actuaciones se proveyeran con arreglo á lo ordenado en la misma ley; mas no planteada esta en lo que se refiere á aquellos oficios, los que han vacado desde su publicacion se vienen desempeñando en su mayor parte por habilitados que nombran los Jueces de primera instancia, usando de la facultad que á los de instruccion y á los Presidentes de los Tribunales de partido concede el art. 492.

Perjudicial es siempre para la buena administracion de justicia una interinidad muy duradera en el ejercicio de la fé pública en los asuntos judiciales; pero lo es más aun cuando los nombramientos interinos se hacen sin exigir á aquellos en quienes recaen las condiciones de aptitud y moralidad que requiere la naturaleza de las funciones que han de desempeñar, y su duracion no es tan breve como lo

sería á estar la ley en completa observancia, sino que se prolonga por tiempo indefinido.

Bien quisiera el Ministro que suscribe proponer á V. M. una resolucion de carácter definitivo que regularizase de una vez el personal de Auxiliares de los Tribunales que tanto influyen en la acertada y especialmente en la pronta administracion de justicia; mas esto no podría hacerse sin introducir grandes reformas en una ley que, aunque provisional y no ejecutada en su mayor parte, está sometida á nuevo exámen para que, mejorada segun los consejos de la experiencia reciba con el concurso de las Córtes su sancion definitiva.

Además, debiendo los funcionarios de quienes se trata actuar en los Tribunales, su organizacion ha de responder á la que á estos dá la nueva ley, ó la que les da la existente si llega el caso de llevarla á efecto en este punto. Así, pues, en la imposibilidad de adoptar por ahora remedios mas radicales, es necesario limitarse á los que caben dentro de la forzosa interinidad, de que no podrá salir este servicio hasta la definitiva y practicable organizacion de los Tribunales y Juzgados.

Fundado en estas consideraciones, el infrascrito Ministro tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Julio de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Francisco de Cárdenas.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º No se nombrarán en propiedad Escribanos de actuaciones, ni aun á título de traslacion ó de permúta, hasta que por medio de una ley se fije definitivamente la organizacion de los Tribunales.

Art. 2.º Cuando vaque alguna Escribanía de actuaciones y el Juez de primera instancia conceptúe necesaria su provision, lo hará presente á la Sala de gobierno de la Audiencia del distrito, esponiendo los motivos en que funde su parecer, dando cuenta del número de Escribanos que actúen en el Juzgado, y acompañando un estado de los negocios, tanto gubernativos como civiles y criminales, en que haya entendido durante los dos años últimos. La Sala de gobierno, en vista de los antecedentes de que va hecho mérito elevará con su informe el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia para que resuelva si procede ó no nombrar Escribano habilitado que sirva la vacante.

Art. 3.º Cuando se estime necesaria la provision interina de una Escribanía de actuaciones, se anunciará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia á que correspondan el Juzgado donde exista la vacante para que todos los que aspiren á obtenerla con carácter de habilitado presenten en el término de 20 dias sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido.

Art. 4.º Para ser Escribano de actuaciones habilitado se requiere:

- 1.º Ser español del estado seglar.
- 2.º Haber cumplido 25 años.
- 3.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad á que se refiere el art. 474 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.
- 4.º Ser de buena conducta moral.
- 5.º Tener la cualidad de letrado, haber obtenido certificado de aptitud para el ejercicio de la fé pública, ó haber sido Escribano de diligencias ó de Juzgado de Hacienda ó de Tribunal de Comercio.

Tambien podrán aspirar á estos cargos los que carezcan de las condiciones expresadas en el núm. 5.º del párrafo anterior; pero sólo serán nombrados en el caso de no presen-

tarse aspirantes que las tengan, y su habilitacion durará hasta que solicite la plaza alguno que reuna todas las circunstancias que en este artículo se exigen.

Art. 5.º Terminado el plazo á que se refiere el artículo anterior, el Juez de primera instancia remitirá al Presidente de la Audiencia las solicitudes y documentos presentados por los aspirantes, informando lo que respecto de cada uno de ellos se le ofrezca y parezca; y la Sala de gobierno elevará al Ministerio el expediente original, acompañándolo con su informe acerca de la aptitud legal, méritos y conducta de los aspirantes.

Art. 6.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se hará el nombramiento de Escribano de actuaciones habilitado, debiendo recaer en uno de los aspirantes. El nombrado no adquirirá otro derecho que el de desempeñar la Escribanía mientras se considere necesaria la habilitacion.

Art. 7.º Si la necesidad de habilitar para el desempeño de una Escribanía de actuaciones vacante fuese de tal urgencia que no consintiera ninguna demora podrá el Juez de primera instancia nombrar quien la sirva provisionalmente, dando cuenta en el mismo dia al Presidente de la Audiencia para que apruebe el nombramiento si lo estima oportuno, sin perjuicio de formar expediente, conforme á lo prescrito en los artículos anteriores.

Art. 8.º No obstante lo dispuesto en el presente decreto, los Notarios que son tambien Escribanos de actuaciones conservarán la facultad que la ley les concede de renunciar la fé judicial, proponiendo sustituto que para su desempeño reuna las condiciones legales.

Art. 9.º En el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este decreto en la Gaceta de Madrid, formarán los Jueces de primera instancia, y elevarán por conducto de la Sala de Gobierno de la Audiencia del distrito, expedientes

en que se haga constar la necesidad de la provision de las Escribanías de actuaciones para que se hayan nombrado habilitados despues de la publicacion de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y tambien las circunstancias de estos funcionarios. En vista de los expedientes y de los informes que sobre ellos deberán dar las Salas de gobierno, serán confirmados, si se estima necesaria la habilitacion, los nombramientos de los que hoy están desempeñando estos oficios, ó se convocarán aspirantes con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 10. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SANIDAD.—CIRCULAR.

Por los partes recibidos en este Gobierno, referentes á las operaciones de vacunacion practicadas en los pueblos de esta provincia, he visto con el mayor disgusto el censurable abandono con que tanto los profesores de Medicina titulares como los Alcaldes de los mismos, cumplen las repetidas y terminantes órdenes de este Gobierno para llevar á efecto un servicio tan importante y que tan recomendado está por el Gobierno de S. M.

Con la conveniente oportunidad se encargó á los Alcaldes y facultativos, que remitiesen á los Subdelegados de Medicina de sus respectivos partidos, los estados de vacunacion, con arreglo al modelo publicado en el Boletín oficial; y como apesar del tiempo transcurrido no lo hayan verificado mas que un corto número, dificultando el que los señores Subdelegados puedan hacer en ellos las observaciones necesarias para elevarlos á mi autoridad; he acordado en su consecuencia ordenar á los repetidos Alcaldes y facultativos, que si inmediatamente no remiten dichos documentos á los Subdelegados, pasarán á recogerlos comisionados de apremio con las dietas de 20 reales que serán satisfechos del peculio particular de los que han dejado de cumplir este servicio.

Espero coniadamente no darán lugar los espresados funcionarios á que se lleven á efecto las anteriores medidas, pues estoy dispuesto á exigir las sin escusa ni pretesto alguno, en razon á tratarse de un asunto en que tan interesada se halla la salud pública.

Segovia 23 de Julio de 1875.

El Gobernador.

Gregorio Robledo y Gomez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en la ejecutoria del pleito seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Ignacio de Benito y Arango, como curador ad litem de don Julian Gonzalez Hernandez, con D. Siro Mariano y D. Ezequiel Gonzalez de la Bodega, vecinos de esta ciudad, sobre nulidad de ciertas operaciones de papel del Estado y otros extremos, se dictó providencia con fecha 6 del corriente, por la cual se manda requerir al D. Siro Mariano Gonzalez al pago en término de ocho dias al D. Julian de la suma de ciento setenta mil setecientos setenta y tres reales cincuenta céntimos, ó sean cuarenta y dos mil seiscientos noventa y tres pesetas trescientas setenta y cinco milésimas, y no realizándolo, se proceda á su exaccion por la via de apremio.

Y no habiendo podido tener efecto el requerimiento personalmente al D. Siro y no constando cual sea el domicilio de dicho señor, se ha mandado en providencia de 16 del actual, entre otras cosas, se publique por edicto en el Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo determinado en el párrafo segundo del artículo 955 de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Segovia á 21 de Julio de 1875.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S., Celestino Pérez Conejero.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para atender á las responsabilidades pecuniarías impuestas en la querrela seguida á instancia de Procurador D. Galo Guadilla, en nombre de Francisco Altabas, como marido de Buenaventura Perez, contra los menores Francisco y Felipe Rodriguez, todos vecinos de Turégano, se rematan en esta villa el nueve de Agosto próximo á las once de su mañana los bienes siguientes:

Dos quintas partes de la casa y corral proindivisa sita en el casco de la villa de Turégano y sitio de la calle Real, núm. 24, y manzana núm. 2, que toda mide una superficie de setenta y un metros diez y nueve centímetros, y linda á Norte y á Poniente, casa de Antonio Artasba, al Sur ó Mediodia calle Real, y al Este ó Saliente casa de Domingo Sacristan Del-

gado, todos vecinos de dicho Turégano, tasadas en 500 pesetas.

Dos quintas partes de una tierra y viña, en término de dicho Turégano, al sitio del pico proindivisa, de cabida todo en junto veinticuatro áreas cincuenta y seis centiáreas, contiene á la parte del Oriente y Norte, setenta cepas linda toda al Oriente con el sendero del pico, Mediodia viña de Martin de la Cruz, Poniente tierra de Juan Heredero, y Norte viña de Diego Gonzalez, tasada en 80 pesetas.

Dos cuartas partes de una huerta de regadío poblado de árboles en la ribera de dicho Turégano, y sitio de Carra el burgo, donde llaman las huertas chicas su cabida todo de cuatro áreas noventa y tres centiáreas, y linda á Oriente, huerta de Policarpo Cámara, Mediodia otra de Vicente Adrados, Poniente con calleja entrada á estas y otras y Norte de Hermenegildo Perez, tasadas en 150 pesetas.

La mitad de una viña en dicho término y sitio de Carra Carlos, proindivisa de cabida de cuatro áreas noventa y tres centiáreas y contiene cien cepas de vid y linda á Oriente de Francisco Borreguero Cerezo, Mediodia de herederos de Gabriel Manrique, Poniente y Norte herederos de Hilario Garcia, tasada en 37 pesetas 50 céntimos.

Una casa sita en el casco del referido Turégano, sitio de la Plaza Mayor señalado con el número 8, manzana núm. 2, de cabida de ochenta metros setenta y cuatro centímetros de superficie y además la de catorce metros del vuelo del soportal compuesta de planta baja en piso alto y desban y un soportal á la parte de la plaza, linda á Oriente con la dicha plaza mediodia con casa de herederos de Sebastian y Ursula Iglesias, Poniente con calleja pública donde tiene salidas esta y otras mas y Norte con casa de Manuel Traperero, tasado en 1625 pesetas.

Una viña con un juicon de tierra que ántes fué viña tambien sita en dicho término sitio del sendero de Carra Otones de cabida de veinte y cuatro áreas cincuenta y ocho centiáreas inclusas cuatro áreas noventa y tres centiáreas del terreno en blanco, contiene catorcecientas cepas linda á Oriente con el sendero Mediodia, hoy de Facundo Montes que llevó José Manrique, poniente viña de herederos de Faustino Estéban y Norte con tierra que fué viña de herederos de José Manrique tasada en 300 pesetas.

Otra viña en el repetido término y sitio de Pero Juan de cabida de diez y nueve áreas setenta y cinco centiáreas, contiene cuatrocientas cepas linda á Oriente con

viña de Ramon Delgado, mediodia con el sendero de Pero Juan poniente con otra de Marcelo Garcia y Norte viña de herederos de Juan Traperero, tasado en 37 pesetas.

Una tierra en el expresado término sitio del Recuencano y las praderillas de cabida de ciento nueve estadales, linda á Norte con tierra de los Odiurnos Oriente con parte de Manuel Izquierdo, Mediodia otra tierra de Cecilio Parral y Poniente parte de Santos Alvarez, tasado en 125 pesetas.

Una mitad de viña en dicho término al sitio de Carra Carlos de cabida de cuatro áreas noventa y tres centiáreas que tiene cien cepas linda á Oriente viña de Francisco Borreguero Cerezo, Mediodia, otra de herederos de Gabriel Manrique Poniente y Norte la otra mitad que linda con viñas de Otones hoy herederos de Hilario Garcia, tasada en 31 pesetas 50 céntimos

Una tierra en el sitio de Carralarados y Nogalejo de cabida de doscientos sesenta y ocho estadales igual á veinte y seis áreas treinta y cuatro centiáreas, linda á Oriente hoy de Leon Tardon que lleva Felipe Alvarez, Mediodia y Poniente hoy otra de Doña Emilia Garcia y Norte de D. Siro Mariano Gonzalez, tasada en 500 pesetas.

Un par de morillos de hierro, con peso de media arroba tenazas y badila, tasado en 5 pesetas.

Un chaqueton en mediano uso, tasado en 10 pesetas.

Cinco sillas y un baul viejos, tasados en 3 pesetas.

Cuatro tahuretes de pino viejos, tasados en 50 céntos.

Un banco respaldo de pino, tasado en 2 pesetas.

Dos pares de argadillos el uno roto, tasados en 2 pesetas.

Dos vasos de cristal de medio cuatillo, tasados en 50 céntos.

Un par de banquillos y cuatro tablas de cama, tasado en 3 pesetas.

Y una mesa pequeña de pino ya vieja tasada en 50 céntos.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á noticia del que quiera interesarse en la subasta de los indicados bienes se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia y hora señalado pues se admitirán todas las posturas que se hicieren siempre que sean arregladas á derecho.

Sepúlveda ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Julian Hurtado.—El actuario, Justo de la Plaza Vega.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	12,19	6,27	5,80	»	0,42	0,64	1,19	0,36	0,96	»	1,52	1,52	0,05	0,05
Santa María de Nieva .	14,85	10,34	9,95	»	0,54	0,64	1,07	0,32	0,93	»	0,76	1,62	0,09	0,09
Riaza.	13,06	8,11	7,21	»	0,43	0,64	1,19	0,26	0,77	1,09	0,92	1,28	0,02	0,02
Sepúlveda.	15,51	9,91	8,11	»	0,78	0,61	1,11	0,20	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02	»
Segovia.	13,08	10,13	9,01	»	0,49	0,69	1,19	0,39	0,76	1,09	1,09	1,63	0,02	0,02
TOTALES	68,69	44,76	40,06	»	2,66	3,22	5,75	1,53	3,99	3,06	4,89	7,34	0,20	0,18
Precio-medio general en la provincia.	13,74	8,95	8,01	»	0,53	0,65	1,15	0,31	0,80	1,02	0,98	1,47	0,04	0,05

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	15,08	Segovia.
	Idem mínimo.	12,19	Cuellar.
Cebada.	Idem máximo.	10,34	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	6,27	Cuellar.

Segovia 1.º de Julio de 1875.—El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Julian Hurtado Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Para pago de costas en causa seguida por robo contra Francisco García Perez, vecino de Gallegos, se sacan á subasta, que tendrá lugar el día 12 de Agosto próximo, á las doce de su mañana en la Sala de este Juzgado, y por las dos terceras partes de retasa, un arca de pino, valor una peseta treinta y tres céntimos y un tercio. Una casa, sita en dicho pueblo de Gallegos y barrio del Molino, número primero, mide treinta pies de longitud por diez y ocho de latitud, linda á Oriente con corral de la misma, y Este, calle del Molino, Sur, con casa de Miguel Moreno, Poniente, huerto de Dianisia Gonzalez y Norte, con portada de Matias y Francisco García, valuada en doscientas cincuenta pesetas.

La persona á quien conviniere su adquisición, puede manifestarlo y le serán admitidas las posturas que hiciere, siempre que cubran las dos terceras partes de las cantidades expresadas. Dado en Sepúlveda á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Julian Hurtado.—Por su orden: El Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Sentencia.—En la villa de Cuellar á 21 de Junio de 1875, el Sr. D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de la misma y su partido,

habiendo visto este incidente sobre declaración de pobreza, promovido á instancia de Mariano Herrero Fernanz, vecino de Fuentepelayo en esta jurisdicción y en su nombre el Procurador D. Manuel Nuñez, y de otra parte Fernando Herrero, su convecino, y en su ausencia y rebeldía los estrados de este Juzgado y el Promotor fiscal del mismo.

Primero. Resultando: que por el Procurador D. Manuel Nuñez, en nombre de Mariano Herrero, vecino de Fuentepelayo se acudió á este Juzgado, promoviendo el juicio voluntario de testamentaria de Isabel Fernanz Tejedor y por medio de un otrosí el incidente de pobreza con la pretension de que se declare tal á su representado, fundándose para ello que es un simple bracero del campo, de cuyo jornal eventual vive, sin contar al presente con ninguna clase de bienes, productos ni rentas.

Segundo. Resultando que conferidos los traslados de la ley, el Fernando Herrero no se presentó á contestar la demanda, por lo cual la parte actora le acusó la rebeldía, y habiéndola por acusada, se acordó que las diligencias sucesivas respecto al mismo se entendiesen con los estrados del Juzgado.

Tercero. Resultando que seguido el traslado al Promotor fiscal, lo evacuó solicitando se recibiera á prueba el incidente, y acordado así, el demandante propuso la que estimó conducente.

Considerando: que de la suministrada por el Procurador Nuñez apare-

ce justificado por tres testigos mayores de escepcion y conformes que su representado Mariano Herrero Fernanz se dedica á ganar un jornal eventual como bracero del campo para atender á su subsistencia y á la de su familia, no contando en la actualidad con ninguna clase de bienes.

Visto lo dispuesto en el artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil, Fallo: que debo declarar y declaro pobre á Mariano Herrero Fernanz para litigar contra Fernando Herrero sobre promocion del juicio voluntario de testamentaria de Isabel Fernanz Tejedor, el cual disfrutará de los beneficios que á los de su clase concede el art. 181 de dicha ley, sin perjuicio de lo prevenido en el 192 y 200 de la misma. Asi por esta sentencia definitiva que se notificará en los estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldía de Fernando Herrero, y se hará notoria por medio del Boletín oficial de la provincia, pasándose al efecto la correspondiente copia, conforme á lo prevenido en el art. 1190 de la referida ley de enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Otero Valcarce.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella en el día de ayer, de que yo el Escribano doy fé.—Cuellar 24 de Abril de 1875.—Vicente Suarez.

Alcaldía de Encinillas.

Hallándose terminados el apéndice ó rectificación del amillaramiento y el repartimiento para el pago de la contribucion territorial en este distrito municipal en el corriente año económico de 1875 á 76, los cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias que empezarán á contarse desde el en que tenga efecto la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia para que dentro del referido término pueda presentar por escrito todos los contribuyentes inscriptos en los mismos cuantas reclamaciones de agravios á su derecho viere convenirles, en la inteligencia que pasado dicho término de los ocho dias sin verificarlo no les serán oídas las que hiciesen parádoles el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes de este distrito.

Encinillas 20 de Julio de 1875. —El Alcalde, Juan de Marcos.

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela.

Se halla vacante la plaza de profesor de Veterinaria de este pueblo por dimision del que la obtenia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde el anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

El trato será convencional entre el agraciado y vecindario. Aldeanueva de la Serrezuela 16 de Julio de 1875. —El Alcalde, Dámaso Abad.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion, cuyo pormenor de ellos, materiales y demás se espresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE		TOTAL.	
	de jornales.	de materia- les.		
	Pts. cénts.	Pts. cénts.	pts. cts.	
<i>Gastos de Feria.</i>				
Satisfecho por jornales de hombres	113,49	"	257,80	
Idem por dos trozos de redes, malla y calza- dera, á D. Pedro Leon Ortega	"	22,50		
Idem id. por madera suministrada, á D. Cle- mente Herrero	"	9,37		
Idem por media docena de anillos y demás para la cucaña, á D. Gregorio Garcia	"	1,06		
Idem por cuatro gallinas á D. Ceferino Gomez	"	9,00		
Idem por los efectos de ferreteria suminis- trados por D. Facundo Salcedo	"	17,00		
Idem por bramante y tomiza á Doña María de la Bodega	"	14,38		
Por lo suministrado en metálico para las tres cucañas	"	71,00		
<i>Arreglo y conduccion de Gigantes.</i>				
Satisfecho por jornales de hombres	88,00	"		116,50
Idem por retocar los gigantes, á D. Clemente Hernandez	"	6,00		
Idem por diez pares de alpargatas á D. Nor- verto Blanco	"	12,50		
Idem por las coronas y rótulos á D. Andrés Sanz	"	30,00		
Idem por lavar, coser y planchar los vestidos á Doña Matilde Larrañaga	"	10,00		
<i>Reparacion del muro de la Plazuela de San Martin.</i>				
Satisfecho por jornales de hombres	42	"	80,50	
Idem por cal y teja á D. Julian Molina	"	16,00		
Idem por ladrillos de fábrica á D. José S. La- torre	"	22,50		
<i>Reparacion del Charcon del Mercado.</i>				
Satisfecho por jornales de hombres	74,00	"	95,50	
Idem por cal y ladrillos de fábrica á D. Cle- mente Martin	"	17,00		
Idem por aceite comun á Doña Isabel Nieto	"	2,50		
<i>Conservacion de viveros.</i>				
Satisfecho por jornales de hombres	18,37	"	27,24	
Idem por compostura de dos mangas á Don Natalio Quintanilla	"	5,00		
Idem por aceite comun y escobas á Doña Isabel Nieto	"	3,87		
<i>Limpieza de calles.</i>				
Satisfecho por jornales de hombres	40,50	"	40,50	
<i>Demolicion de los nichos del Campo santo.</i>				
Satisfecho por jornales de hombres	46,62	"	46,62	

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 6 de Julio de 1875.—Mariano Llovet.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumàrraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.
Hago saber: que en este mi juzgado se sigue expediente para la devolucion de la fianza constituida por D. Manuel Rosado y Hudsan, Registrador que fué de la Propiedad de este partido; y en cumplimiento de

lo prevenido en el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria se publica el presente cuarto anuncio, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Sr. Rosado, por responsabilidad contraida en el desempeño de su cargo, para que lo verifiquen en debida forma.
Dado en Segovia 22 de Julio de 1875.—Francisco de Zumàrraga.— El Secretario, Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Valentin Calleja, Secretario Habilitado del Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Doy fé: Que por mi testimonio se ha seguido juicio de pobreza, el cual ha terminado por la siguiente

Sentencia. En la villa de Cuellar á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. Don Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto este juicio de pobreza promovido por Juana Martin Ortega, vecina de esta significada villa, para litigar contra su convecino Juan Lopez, siendo parte el Ministerio público y por rebeldía del Juan, se han estendido las diligencias con los estrados del Juzgado, y

Resultando. Que Juana Martin ha justificado cumplidamente que carece de bienes, si se exceptúa una parte de casa que habita en esta localidad y que se mantiene de limosna.

Considerando, que por lo tanto se halla comprendida en los beneficios que concede á los pobres el artículo ciento ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil; Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Juana Martin Ortega, de esta vecindad, contra Juan Lopez, su convecino, con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley la concede como tal. Pues por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán á la puerta del mismo, publicándose tambien en el Boletin oficial de esta provincia, y sin hacer especial mencion de costas, definitivamente juzgando asi lo pronuncio mando y firmo. —Ramon Otero Valcarce.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, de que yo el Secretario certifico.—Valentin Calleja.

Y por que conste, con la remision necesaria, pongo el presente que firmo en Cuellar á 25 de Junio de 1875.— Valentin Calleja.

El dia 22 del corriente á las 10 de la mañana desapareció del Real Sitio de San Ildefonso, Un caballo entero, de edad cinco años, marca seis cuartas escasas, pelo castaño, clin negra y larga, de la propiedad de D. Manuel Llenderozas, vecino de dicho Real Sitio. La persona que sepa su para-

dero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos causados y gratificará.

EL CONSULTOR

DE LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

Periódico de Administracion y de justicia municipal.

Esta publicacion tan útil como necesaria á los Ayuntamientos y Juzgados municipales, tiene por objeto facilitar el despacho de los negocios á ellos encomendados. Al efecto acompaña los oportunos formularios de toda clase de expedientes y diligencias para corregir abusos ó rutinas, y evitar responsabilidades y multas á las Autoridades locales.

La suscripcion á este periódico se recomienda con solo leer el epígrafe del mismo, donde tiene su verdadero fundamento, agregándose á esta circunstancia la de la baratura de su coste, que es el de 46 rs. por año.

Se suscribe, Carretas, 12, segundo.—Madrid.

El Domingo próximo 25 del corriente, fiesta de Santiago Apóstol, patron de España, correrán las aguas de las nunca bien ponderadas fuentes del Real Sitio de San Ildefonso.

Remedio eficaz y seguro para la expulsion de la Tenia ó Lombriz Solitaria. Bastan veinticuatro horas de tratamiento para arrojar esa furia infernal de nuestros intestinos.

Precio de cada caja, 60 rs. en la Farmacia del autor, D. Salvador Sanz. Prádena de la Sierra (Segovia). Gonzalez Manso, calle Real del Carmen, núm. 6, Farmacia Segovia, y Ulzurrun, calle Imperial, núm. 1, Droguería, Madrid.

El que quiera interesarse en el arrendamiento de las fincas rústicas que en el pueblo de La Higuera, pertenecen al Excmo. Sr. Marqués de Quintanar, puede pasar á tratar con su administrador, en Segovia, Plazuela de San Pablo, núm. 7.